

Los hijos naturales no reconocidos, solo tienen derecho a que se les entregue una porción de los bienes de la sucesión del padre, en calidad de alimentos.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Amelia D. de Sayán, en la causa que sigue doña Isabel Astudillo con la testamentaria de don Pedro M. Sayán, sobre alimentos. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

No está justificado, en forma alguna, el recurso de nulidad interpuesto por la testamentaria Sayán contra la sentencia de la Corte Superior de Lima, que ha declarado que el menor Pedro Máximo Sayán tiene derecho a pensión alimenticia de dicha testamentaria hasta que llegue a la edad de 21 años, y que esta pensión, debe ser de Lp. 12.0.00. La cuantía de la pensión no está en relación con la importancia de la masa de los bienes dejados por don Pedro Sayán, según se ve a fojas 83. Ella puede fijarse prudencialmente como lo ha hecho el Juez de Primera Instancia en Lp. 15.0.00 al mes.

Hay nulidad en esta parte de la recurrida.

Lima, 24 de setiembre de 1926.

ARAUJO ALVAREZ.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 13 de octubre de 1926.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que la obligación que afecta a la testamentaria de don Pedro M. Sayán, respecto de los alimentos del menor Pedro Máximo Sayán, debe cumplirse con la entrega de porción determinada, que se regula conforme a las circunstancias que expresa el artículo 913 del Código Civil: que la circunstancia principal para esta regulación se relaciona con el tiempo que falte al menor para cumplir la edad de 21 años, en que se acaba el derecho de los hijos ilegítimos, de reclamar alimentos: que habiendo transcurrido seis años desde la fecha de la muerte de don Pedro M. Sayán, ocurrida en enero de 1920, hasta el día que el menor llegó a la mayor edad, debe fijarse la entidad de la porción, tomando como base la asignación mensual que se hubiera hecho viviendo el padre durante ese período de tiempo: y que la indivisión de la masa testamentaria no es motivo para aplazar la decisión, porque no se requiere investigar rigurosamente el valor de los bienes responsables, con el objeto de alimentos, sino proceder prudencialmente: *declararon haber nulidad* en la sentencia de vista de fojas 113, su fecha 1º de julio anterior, en cuanto revocando la de Primera Instancia de fojas 91, su fecha 11 de setiembre del año próximo pasado, señala como pensión alimenticia, para el menor Pedro Máximo Sayán, la cantidad de doce libras peruanas mensuales; reforman-

do la primera, en esta parte, y revocando la segunda, declararon que la testamentaria de don Pedro M. Sayán, debe entregar a don Pedro Máximo Sayán, como pensión alimenticia, la cantidad de *quinientas libras peruanas*: declararon no haber nulidad en lo demás que dicha sentencia de vista contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.

Barreto. — Mercado. — Huamán de los Heros. — Elías. — Quiroga.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero.

Cuaderno N° 529. — Año 1926.

Los Jueces de Paz no pueden conocer en los juicios de deslinde.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Eulalia García viuda de Soto Gamarra en la causa que sigue con don Erasmo Arias, sobre interdicto de recobrar. — Procede de Puno.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

A fojas 1, se presentan doña Felipa Gamarra viuda de Aréstegui y doña Eulalia García viuda de Soto